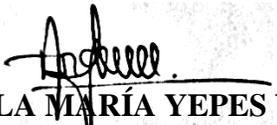




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso verbal sumario, que se el apoderado de la parte demandante allegó al cartulario memorial aportando copia de la guía que fuera remitida al codemandado Andrés Osorio Gómez; no obstante, no se aportó la citación para la notificación personal del citado codemandado con sello de cotejado, ni la constancia expedida por la empresa de mensajería, en donde se corrobore el correspondiente recibido. (Ver anexo 05, del cuaderno principal)

08 de marzo de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00546

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local comercial) que promueve la señora **Esneda Alarcón Zuluaga-** en contra de los señores **Eliana Lorena Hincapié Arias y Carlos Andrés Osorio Gómez**, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte demandada, esto es, frente al codemandado Osorio Gómez y por tanto, deberá allegar la respectiva citación para la diligencia de notificación personal que fue remitida al demandado con sello de cotejado y la constancia de recibido, y la notificación por aviso, en caso de que se requiera y sea procedente. Con relación a la señora Eliana Lorena Hincapié Arias, deberá materializar la notificación conforme las previsiones del Art. 291 y ss del C.G.P.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el



sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte demandada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 090 de septiembre 4 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **0b1f138d1d7bb6ad7586b928b2be28d58c7c13aa93d08acf2f7a31afac69f8e8**

Documento generado en 09/03/2021 11:43:39 AM